REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1776 **DE 2026**

12 NOV 2026

Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 y modificada por el Decreto 464 de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 10 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son "*fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", e indica que es obligación de las autoridades de la República proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y administrar sus recursos; así mismo, el artículo 288 dispone que dichas competencias se ejercen en coordinación con la Nación, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley 2474 de 2025, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano"*.

Que los artículos 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012 atribuyen a los gobernadores y alcaldes la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel

territorial y la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012 atribuye al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo la función de emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre nacional y el retorno a la normalidad.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone la elaboración de planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y asigna a la UNGRD el seguimiento y evaluación del plan cuando se derive de una declaratoria de desastre.

Que el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 faculta al presidente de la República para modificar, mediante decreto, los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación durante las etapas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, la competencia para declarar que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad, y le permite disponer en el mismo decreto la continuidad total o parcial de las normas especiales habilitadas para la situación de desastre durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Que los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 4147 de 2011 establecen el objetivo y las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en relación con la dirección de la implementación de la gestión del riesgo de desastres y la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 se declaró la existencia de una situación de desastre en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, ante los efectos de los eventos asociados a la variabilidad climática.

Que el artículo 2 del Decreto 1372 de 2024 dispuso la aplicación del régimen especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, así como de las disposiciones de la Ley 1682 de 2013 que resultaron pertinentes para la situación de desastre.

Que el artículo 1 del Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025 prorrogó la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 por un período de doce (12) meses, contado a partir del vencimiento del término previsto en este último.

Que el 11 de febrero de 2026 se expidió el Decreto Legislativo 150 de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. En desarrollo de esa declaratoria se expidieron decretos legislativos con medidas extraordinarias de financiación para atender los hechos que la motivaron.

Que el Decreto Legislativo 241 del 12 de marzo de 2026 adicionó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2026 en $8.682.063.516.112, de los cuales $6.348.950.610.737 correspondieron a la sección presupuestal de la UNGRD, con destino al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. De esta última suma, la distribución reportada para el Frente Frío de 2026 asignó $1.179.008.077.575 a acciones a cargo de la UNGRD y $5.169.942.533.162 a intervenciones sectoriales de recuperación temprana.
Que, el Decreto 464 del 4 de mayo de 2026, modificó el Decreto 1372 de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025, para fortalecer la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico y establecer lineamientos para la atención de las afectaciones ocasionadas por los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026 en varios municipios de los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto 464 de 2026 establece expresamente que dicha modificación no afecta el término de vigencia de la declaratoria de desastre del Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, por lo cual no constituyó una nueva declaratoria ni una prórroga adicional de su duración.

Que los artículos 4 y 5 del Decreto 1372 de 2024, modificados por los artículos 2 y 4 del Decreto 464 de 2026, regulan la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico, con proyectos que deben contener metas cuantificables, cronogramas de ejecución, presupuesto detallado por intervención, responsables institucionales e indicadores de seguimiento, en el marco de las competencias de las entidades participantes.

Que el artículo 4A del Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024, adicionado por el artículo 3 del Decreto 464 de 2026, dispone que el Plan de Recuperación Temprana y el Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir constituyen el capítulo especial de implementación inmediata del Plan de Acción Específico para la atención de las afectaciones ocasionadas por el Frente Frío de 2026.

Que el artículo 6 del Decreto 1372 de 2024, modificado por el artículo 5 del Decreto 464 de 2026, prevé la separación presupuestal y contable de los recursos mediante las subcuentas Variabilidad Climática 2024 y Frente Frío 2026, y que el parágrafo del artículo 1 del Decreto 464 de 2026 impide destinar los recursos obtenidos en virtud de la emergencia económica, social y ecológica a hechos diferentes de los que la motivaron.

Que, en la Sentencia C-191 del 24 de junio de 2026, la Corte Constitucional condiciona la ejecución de los recursos obtenidos al amparo del estado de emergencia a su administración separada de otras fuentes, al seguimiento de su destinación y a la disponibilidad permanente de información sobre los compromisos para los organismos de control. Esta obligación se extiende a los recursos aún no comprometidos o ejecutados.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres elaboró el Plan de Recuperación Temprana (PRT), aprobado por el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo el 29 de julio de 2026, con una vigencia de dos años. El plan orienta las acciones de estabilización, rehabilitación y recuperación de los territorios afectados por el Frente Frío de 2026 y reporta 70 planes y proyectos a cargo de la UNGRD para ejecución con

recursos de la Subcuenta Frente Frío 2026 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria No. 9 del 10 de noviembre de 2026, emitió concepto previo al presidente de la República en el que recomendó declarar el retorno a la normalidad de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 y modificada por el Decreto 464 de 2026.

Que el presidente de la República de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, puede disponer igualmente en el mismo acto por el cual decreta que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad, que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Que resulta necesario modificar el artículo 15 del Decreto 1372 de 2024, adicionado por el artículo 6 del Decreto 464 de 2026, para que la contratación de la auditoría externa del Plan de Acción Específico (PAE) por variabilidad climática se adelante por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), por intermedio de la sociedad fiduciaria que lo administra y representa. Esta modificación se justifica porque la auditoría recae sobre la administración y ejecución de los recursos del PAE manejados a través del Fondo y sus subcuentas. Por tanto, corresponde que el contrato se celebre en nombre del Fondo, conforme a su régimen de administración y representación previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) conserva sus funciones de seguimiento y evaluación del PAE, y su director mantiene la ordenación del gasto del Fondo en los términos del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012. La modificación distingue esas funciones de la celebración del contrato de auditoría, que corresponde a la sociedad fiduciaria en representación del FNGRD.

Que la auditoría externa se ejercerá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012 y de las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República para ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre el manejo de los recursos públicos del Fondo y de sus subcuentas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de retorno a la normalidad. Declárase el retorno a la normalidad de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 y modificada por el Decreto 464 de 2026.

Artículo 2. Continuidad del régimen especial. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre nacional continuarán aplicándose, en cuanto resulten necesarias, durante la ejecución de las actividades de rehabilitación y reconstrucción previstas en el Plan de Acción Específico (PAE) de Variabilidad Climática que integra el Frente Frío de 2026, hasta la

culminación de las respectivas actividades, con sujeción a los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Continuidad plan de acción específico para la recuperación por variabilidad climática. El Plan de Acción Específico (PAE) de que trata, el artículo 4 del Decreto 1372 de 2024, modificado por el artículo 2 del Decreto 464 de 2026, continuará orientando la ejecución de las líneas de intervención, proyectos y actividades destinados a la recuperación de las áreas afectadas por los eventos asociados a la variabilidad climática comprendidos en la declaratoria de desastre nacional.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) continuará ejerciendo las funciones de dirección, coordinación y orientación del Plan de Acción Específico, con la concurrencia de las entidades competentes, de conformidad con las disposiciones que regulan su elaboración, ejecución y seguimiento.

Parágrafo 1. Las entidades responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Acción Específico continuarán adelantando las actuaciones necesarias para su desarrollo y culminación, en el marco de sus competencias, las apropiaciones presupuestales disponibles y las disposiciones legales aplicables con los recursos disponibles en las subcuentas Variabilidad Climática y Frente Frío.

Parágrafo 2. La declaratoria de retorno a la normalidad no implicará, por sí misma, la terminación de los programas, proyectos o actividades incluidos en el Plan de Acción Específico, cuya continuidad se sujetará a las condiciones jurídicas, técnicas, presupuestales y contractuales correspondientes.

Artículo 4. Continuidad del Plan de Recuperación Temprana (PRT). La declaratoria de retorno a la normalidad no afectará la continuidad y ejecución de las estrategias, programas y proyectos del Plan de Recuperación Temprana (PRT), que hacen parte integral de las líneas de intervención del PAE de Variabilidad Climática, que integra el capítulo especial del Plan de Acción Específico (PAE) de la situación de desastre nacional por variabilidad climática, de conformidad con el artículo 4A del Decreto 1372 de 2024, adicionado por el artículo 3 del Decreto 464 de 2026.

La ejecución del PRT continuará orientada a la recuperación de los territorios afectados por el frente frío de 2026, garantizando, en lo que corresponda, el cumplimiento de las disposiciones aplicables de los decretos legislativos expedidos en desarrollo del Decreto Legislativo 150 de 2026, con observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-191 de 2026 y en las demás decisiones de control constitucional que determinen su alcance y efectos.

Artículo 5. Seguimiento y evaluación. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el apoyo del Comité Interinstitucional de Seguimiento y Evaluación previsto en el artículo 14 del Decreto 1372 de 2024, adicionado por el artículo 6 del Decreto 464 de 2026, continuará adelantando el seguimiento y evaluación de la ejecución de las líneas de intervención, proyectos y actividades contemplados en el Plan de Acción Específico (PAE) que incluyen aquellos correspondientes al Plan de Recuperación Temprana (PRT), conforme a sus respectivas competencias.

Las entidades responsables de la ejecución del Plan de Acción Específico (PAE) y del Plan de Recuperación Temprana (PRT) deberán suministrar la información correspondiente al avance físico y financiero, el cumplimiento de las actividades

programadas y las dificultades identificadas durante su implementación, conforme a los mecanismos de seguimiento y reporte establecidos en la normativa aplicable.

Parágrafo 1. El seguimiento y evaluación de las acciones de recuperación comprenderá la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados previstos en los instrumentos de planificación, así como la identificación de las medidas necesarias para facilitar la culminación de los programas y proyectos correspondientes.

Parágrafo 2. Las actividades de seguimiento y evaluación se desarrollarán sin perjuicio de las competencias de los organismos de control y de las responsabilidades que correspondan a las entidades ejecutoras respecto de la administración, ejecución y destinación de los recursos públicos.

Artículo 6. Modificatoria. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1372 de 2024, adicionado por el artículo 6 del Decreto 464 de 2026, el cual quedará así:

Artículo 15. Auditoría externa. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), por intermedio de su sociedad fiduciaria, contratará una auditoría externa nacional o internacional con experiencia acreditada para realizar una auditoría sobre la administración y ejecución de los recursos del Plan de Acción Específico (PAE) por variabilidad climática, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá, de conformidad con la Constitución Política y la ley, la vigilancia y el control fiscal sobre el manejo de los recursos públicos del FNGRD y de sus subcuentas.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los 12 NOV 2026

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA